

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

EL ABIGEATO: ESTUDIO DE SUS LIMITACIONES NORMATIVAS Y NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DEL TIPO PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

TLGO. SANTIAGO PAÚL COYAGO NARVÁEZ

NOMBRE DEL TUTOR

ABG. SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE, MGS.

SAMBORONDÓN, JULIO, 2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Santiago P. Coyago N.

Título académico: Tecnólogo Superior en Criminalística

Policía Nacional del Ecuador

Filiación institucional: Universidad Espíritu Santo - Ecuador

Correo electrónico institucional: santiago.coyago@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho, Edificio P, Universidad Espíritu Santo Km. 2.5 Vía Puntilla, Samborondón, Ecuador

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo académico con profundo amor y respeto a Dios y la Virgen Santísima, quienes con su bendición me han permitido alcanzar un objetivo más; a mis dos hijas Sara y Romina, a mi esposa, quienes con su apoyo y amor incondicional han sido una inspiración para concretar este nivel académico. Finalmente, a mis padres y hermanos, por su apoyo, consideración, valores firmes y sobre todo aliento en los momentos de mayor desafío.

Santiago Paúl Coyago Narváez.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a la Policía Nacional del Ecuador y en especial al servicio de Criminalística de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica, por el respaldo ofrecido a lo largo de mi formación académica y carrera profesional. Mi gratitud a la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, a su cuerpo de docentes de educación a distancia que con su vocación de enseñanza han dejado saberes en mi formación profesional, los cual se verán exitosamente reflejados en los tribunales de justicia del Ecuador a fin de alcanzar una sociedad más justa y equitativa. Finalmente, a mi tutor de investigación, cuyo acompañamiento, orientación académica y experiencia fueron fundamentales para el desarrollo de este artículo académico.

Santiago Paúl Coyago Narváez.

RESUMEN

El presente trabajo analiza el delito de abigeato previsto en el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, con el objetivo de identificar sus limitaciones normativas y la necesidad de ampliar su tipificación legal, actualmente, la norma sanciona el apoderamiento ilegítimo de ganado mayor o menor, sin definir con precisión qué especies se incluyen bajo dicha categoría, lo que genera vacíos jurídicos y deja sin protección penal a animales productivos relevantes como cabras, cuyes, peces, abejas, entre otros. Esta ambigüedad afecta el principio de legalidad y limita la aplicación efectiva del tipo penal, especialmente en contextos de criminalidad rural, donde el abigeato constituye una forma recurrente de afectación al patrimonio de pequeños productores y pueblos originarios, a través del estudio doctrinal, normativo y comparado, se evidencia la urgencia de una reforma legal que contemple una definición más amplia e inclusiva del bien jurídico protegido. Se propone una modificación al artículo 199 del COIP que reconozca expresamente otras especies animales de valor económico y cultural, garantizando una protección más justa, eficaz y acorde con la realidad del país, esta investigación busca contribuir al fortalecimiento del derecho penal en el Ecuador.

Palabras claves: Tipificación, Abigeato, delitos contra la propiedad, animales productivos.

ABSTRACT

This study analyzes the crime of cattle rustling as provided in Article 199 of Ecuador's Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), aiming to identify its normative limitations and the need to broaden its legal definition. Currently, the law penalizes the unlawful appropriation of major or minor livestock, without clearly defining which species are included under this category. This lack of clarity creates legal loopholes and leaves several economically important animals—such as goats, guinea pigs, fish, and bees—outside the scope of criminal protection. Such ambiguity undermines the principle of legality and limits the effective application of the criminal offense, particularly in rural settings, where cattle rustling is a recurring crime that affects the assets of small-scale producers and Indigenous communities. Through doctrinal, normative, and comparative analysis, the study highlights the urgent need for legal reform that includes a broader and more inclusive definition of the protected legal interest. A modification to Article 199 of the COIP is proposed to explicitly recognize other animal species of economic and cultural value, ensuring a fairer and more effective protection that aligns with the country's social and agricultural realities. This research seeks to contribute to the strengthening of criminal law in Ecuador.

Keywords: Classification, cattle rustling, property crimes, productive animals.

INTRODUCCIÓN

El Estado ecuatoriano tiene como uno de sus fines primordiales proteger los derechos patrimoniales de los ciudadanos, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, territorial y económica, en este contexto, el delito de abigeato tradicionalmente asociado al robo de ganado mayor o menor representa una amenaza constante para los pequeños y medianos productores rurales, campesinos e indígenas, cuyas economías familiares dependen en gran medida de la crianza de animales productivos[1]. La tipificación de este delito en el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) contempla únicamente el apoderamiento ilegítimo de "ganado mayor o menor", sin especificar qué especies se incluyen bajo esa categoría, esta ambigüedad normativa ha generado graves vacíos legales y ha limitado la protección penal a especies distintas al ganado bovino, porcino o equino[2].

Esta omisión legal no solo afecta el principio de legalidad penal, al no ofrecer una descripción clara del tipo delictivo, sino que además impide una tutela penal efectiva del patrimonio rural en comunidades cuyas formas de subsistencia giran en torno a animales como cuyes, abejas, cabras, llamas o peces, los cuales quedan excluidos del amparo jurídico, aun cuando tengan valor económico, cultural o alimentario[3]. De ahí que el abigeato no deba considerarse únicamente como una infracción contra la propiedad, sino también como un fenómeno de criminalidad rural que pone en riesgo la sostenibilidad de economías locales y sistemas tradicionales de producción[4].

---

[1] LÓPEZ, FERNANDO. *Derecho penal rural y comunidades indígenas*. Quito: Corporación Jurídica Agraria, 2020, p. 89.
[2] ALBÁN GÓMEZ, ERNESTO. *Derecho penal especial ecuatoriano*, 3.ª ed. Quito: Ediciones Legales, 2019, p. 271.
[3] SILVA, JOSÉ MARÍA. *Teoría del delito aplicada al COIP*. Quito: Jurídica Cevallos, 2021, p. 340.
[4] VITERI, CARMEN. *Criminalidad rural y justicia penal*. Quito: FLACSO, 2020, p. 56.

En este sentido, Albán Gómez sostiene que el derecho penal debe adaptarse a los cambios sociales, reconociendo nuevas formas de afectación patrimonial que surgen en contextos específicos como el rural[5], desde una perspectiva crítica, esta investigación busca contribuir al debate jurídico mediante el análisis del tipo penal vigente, sus limitaciones normativas y la necesidad de reformarlo para garantizar una protección penal más amplia, equitativa y conforme a la realidad del Ecuador contemporáneo.

De esta forma, el presente trabajo final de titulación se estructura conforme a los lineamientos académicos establecidos, iniciando con las páginas preliminares correspondientes, seguidas de la introducción, en la cual se plantea una breve exposición del problema jurídico relacionado con las limitaciones normativas en la tipificación del delito de abigeato en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador. La presente investigación tiene como objetivo principal analizar las limitaciones normativas del artículo 199 del COIP que regula el delito de abigeato, con el fin de demostrar la necesidad de ampliar su tipificación legal.

Como objetivos secundarios se plantean identificar las especies animales productivas que actualmente no están protegidas por el tipo penal; examinar la afectación socioeconómica que produce esta omisión legal en los sectores rurales; y formular una propuesta de reforma normativa que reconozca explícitamente otras especies animales como objeto del delito, considerando el criterio de autores especializados y el impacto socioeconómico en comunidades rurales afectadas por esta omisión legislativa.

La relevancia de esta investigación radica en la urgencia de actualizar la legislación penal en correspondencia con las nuevas realidades del campo, donde la diversidad de

[5] ALBÁN GÓMEZ, ERNESTO. *Derecho penal especial ecuatoriano*, 3.ª ed. Quito: Ediciones Legales, 2019, p. 275.

especies criadas y comercializadas constituye el eje central del sustento económico[6]. Además, se busca reforzar el principio de igualdad ante la ley, al evitar que ciertos sectores productivos queden desprotegidos por razones de omisión legislativa. La metodología utilizada responde a un enfoque cualitativo y dogmático, basado exclusivamente en el análisis doctrinal contenido en obras jurídicas de reconocidos autores. Para ello, se recurrió a métodos como el analítico-sintético, que permite observar las causas y consecuencias de la limitación normativa; el hermenéutico, para interpretar el alcance del artículo 199 del COIP; y el comparado, con el fin de examinar cómo otras legislaciones latinoamericanas han abordado esta problemática.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, orientadas a fortalecer la protección penal del patrimonio rural ecuatoriano, junto con las respectivas referencias bibliográficas utilizadas, las cuales constituyen el respaldo doctrinal y normativo de la presente investigación. La revisión documental incluyó normas jurídicas ecuatorianas, doctrina penal y textos académicos especializados en derecho penal especial, derecho agrario y política criminal, a través de este análisis se evidencia con claridad que la actual tipificación del delito de abigeato en el artículo 199 del COIP resulta insuficiente y excluyente, al dejar fuera de protección a una parte significativa del patrimonio productivo rural.

Esta investigación no solo aporta un enfoque crítico sobre los vacíos normativos existentes, sino que propone una reforma legislativa concreta orientada a garantizar una justicia penal más equitativa, coherente y adaptada a la realidad socio productiva del país. En un contexto donde la inseguridad rural se agudiza y la economía campesina

[6] CARNELUTTI, FRANCESCO. *Cómo se estudia el derecho*. Trad. Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires: Editorial Jurídica Europa-América, 2002, p. 45.

enfrenta múltiples amenazas, esta propuesta se convierte en una herramienta necesaria para fortalecer el derecho penal como instrumento de protección efectiva del trabajo, la propiedad y la dignidad de los sectores históricamente marginados. De este modo, se reivindica el valor jurídico y social de la diversidad productiva rural, y se impulsa el desarrollo de una política criminal más inclusiva, eficiente y justa[7].

Por último, se puede considerar que la pertinencia de la presente investigación radica en que el Estado ecuatoriano, a través de sus órganos legislativos y judiciales, tiene el deber constitucional de garantizar la protección efectiva del derecho a la propiedad, especialmente en los sectores rurales. La actual regulación del delito de abigeato contenida en el artículo 199 del COIP requiere ser analizada y reformada bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad, a fin de asegurar que todas las especies animales productivas estén debidamente amparadas por el ordenamiento penal, de esta manera, se busca salvaguardar los derechos de los pequeños productores, comunidades campesinas e indígenas, cuyo sustento depende directamente de actividades pecuarias, promoviendo así una justicia más inclusiva y coherente con la realidad del país.

[7] RIVAS, MANUEL. *Manual de derecho procesal penal: La prueba pericial en Ecuador*. Quito: Ediciones Jurídicas del Ecuador, 2023, p. 32.

DESARROLLO

1. Elementos Constitutivos y Régimen Jurídico del Abigeato.

Comprender qué se entiende por abigeato en el derecho penal es un punto de partida obligado para analizar su regulación normativa, este delito se ha desarrollado históricamente en contextos rurales como una figura penal específica, distinta del hurto o del robo, con elementos que lo caracterizan por su objeto material: animales domésticos de cría, particularmente ganados, su definición y evolución doctrinaria permitirá entender la necesidad de una ampliación de su cobertura legal.

1.1. Concepto jurídico del abigeato

El abigeato se configura como el apoderamiento ilegítimo de uno o varios animales domésticos de producción, sin consentimiento del propietario y con intención de lucro. Albán Gómez sostiene que esta figura, si bien es similar al hurto, posee un contenido simbólico y social propio, pues afecta de forma directa la economía de subsistencia de comunidades rurales que viven de la ganadería[8], en consecuencia, el abigeato implica una especial lesión al patrimonio rural. Según Carmen Viteri, el abigeato es una forma de criminalidad rural que ha sido históricamente invisibilizada por el derecho penal tradicional, el cual ha centrado su atención en delitos urbanos[9].

Esta afirmación demuestra la necesidad de que el legislador considere la realidad de sectores económicos vulnerables al definir las figuras penales, por otro lado, José María Silva, por su parte, indica que el abigeato puede ser considerado una infracción de doble

[8] ALBÁN GÓMEZ, ERNESTO. *Derecho penal especial ecuatoriano*, 3. ed. Quito: Ediciones Legales, 2019, p. 271.
[9] VITERI, CARMEN. *Criminalidad rural y justicia penal*. Quito: FLACSO, 2020, p. 58.

impacto como patrimonial y social, ya que genera miedo, desconfianza e impunidad en zonas donde el Estado tiene poca presencia[10], esta visión amplía el análisis al relacionar el delito con la debilidad institucional. Desde el punto de vista dogmático, Carnelutti recuerda que el derecho penal debe estudiar el contexto de aplicación de los delitos, pues de ello depende su eficacia social[11], aplicado al abigeato, pues implica asumir que este delito no puede ser entendido de forma abstracta sino dentro de una realidad económica y cultural concreta.

El concepto jurídico del abigeato no se agota en su definición técnica como apoderamiento de ganado, sino que debe ser interpretado como una figura penal que protege el modo de vida rural, el Estado, a través de su legislación, debe responder a esta realidad con una regulación adecuada y precisa, en este contexto el Art. 199 del Código Orgánico Integral Penal establece que el apoderamiento ilegítimo de ganado caballar, vacuno, porcino o lanar configura el delito de abigeato, sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años[12].

Esta redacción limitada vulnera principios fundamentales como la legalidad, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica, al generar incertidumbre sobre la aplicabilidad del tipo penal frente a realidades rurales diversas, además, se evidencia la omisión de agravantes relacionadas con la pertenencia a grupos delictivos organizados o la reincidencia, lo cual debilita la respuesta penal ante una forma de criminalidad rural cada vez más estructurada.

[10] SILVA, JOSÉ MARÍA. *Teoría del delito aplicada al COIP*. Quito: Jurídica Cevallos, 2021, p. 340.
[11] CARNELUTTI, FRANCESCO. *Cómo se estudia el derecho*. Trad. Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires: Editorial Jurídica Europa-América, 2002, p. 39
[12] ASAMBLEA NACIONAL. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Nro. 180, 10 de febrero del 2014. (en adelante COIP).

1.2. Bien jurídico protegido del delito de Abigeato.

Para analizar cualquier tipo penal, es imprescindible determinar cuál es el bien jurídico que la norma busca proteger, en el caso del abigeato, esta discusión no es meramente teórica, pues de la definición del bien tutelado depende la extensión y aplicación del tipo penal, así como su interpretación por parte de jueces y fiscales, tradicionalmente, el bien jurídico protegido ha sido la propiedad privada sobre los animales sustraídos.

Ferrajoli sostiene que el derecho penal debe proteger derechos fundamentales cuando su vulneración afecta la convivencia social, entre ellos, el derecho a la propiedad[13], desde esta perspectiva, el abigeato encaja como una infracción contra el patrimonio; sin embargo, Viteri argumenta que el abigeato afecta también derechos económicos y culturales, al poner en riesgo sistemas de producción rurales ligados a formas de vida tradicionales[14]. Esta postura introduce una dimensión social del bien jurídico, más allá de lo estrictamente patrimonial.

Albán Gómez coincide al señalar que el delito de abigeato lesiona la economía familiar y comunitaria, generando inseguridad alimentaria e incertidumbre económica[15], en zonas donde no hay acceso a crédito ni seguro agrícola, perder un animal puede equivaler a una ruina, de esta forma José María Silva propone que el bien jurídico debe entenderse como el "patrimonio rural productivo", una categoría doctrinal que incorpora tanto la propiedad como el uso económico de los animales[16].

La Constitución de la República del Ecuador reconoce como bienes jurídicos protegidos no solo la propiedad privada, sino también los derechos de las personas a una vida

[13] FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 2001, p. 377.
[14] VITERI, CARMEN. *Criminalidad rural y justicia penal*. Quito: FLACSO, 2020, p. 63.
[15] ALBÁN GÓMEZ, ERNESTO. *Derecho penal especial ecuatoriano*, p. 275
[16] SILVA, JOSÉ MARÍA. *Teoría del delito aplicada al COIP*, p. 342.

digna, a la seguridad alimentaria, al trabajo y al desarrollo de actividades productivas en condiciones de igualdad[17]. De forma particular, el artículo 66 garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, siempre que cumpla una función social y ambiental. Esta visión constitucional respalda la idea de que el delito de abigeato trasciende la afectación patrimonial individual y atenta contra derechos fundamentales y colectivos vinculados a la subsistencia de poblaciones rurales.

Además, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes[18], aunque esta definición es escueta, expresa claramente que el Estado debe ofrecer certeza normativa y confianza institucional, especialmente en lo referente al debido proceso y la protección de la propiedad privada. La falta de normativa clara respecto al transporte y protección de semovientes vulnera este principio, afectando el desarrollo económico y social del país. Esta concepción exige del Estado una tutela eficaz que ampare también las formas de producción rural que escapan al enfoque tradicional del derecho penal, el bien jurídico protegido en el abigeato no es sólo el animal como cosa, sino su función económica, cultural y alimentaria dentro de un contexto rural.

1.3. Principios penales aplicables al análisis del tipo penal del abigeato.

La aplicación del derecho penal está regida por principios rectores que garantizan la seguridad jurídica, el respeto de los derechos fundamentales y la proporcionalidad de las sanciones, en el análisis del delito de abigeato, estos principios permiten identificar

[17] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449, 20 de octubre del 2008. (en adelante, CRE)
[18] Art. 82, CRE.

falencias normativas y argumentar la necesidad de reformas legales. El principio de legalidad penal, recogido en la Constitución de la República del Ecuador y en el COIP, exige que los delitos estén definidos de forma clara y precisa; la expresión ganado mayor o menor resulta ambigua y genera inseguridad jurídica, al no establecer qué especies están protegidas.

Por su lado Rivas advierte que una formulación imprecisa del tipo penal vulnera el derecho a la defensa, pues impide prever con claridad qué conductas están prohibidas[19] aplicado al abigeato, esto puede llevar a que delitos graves queden impunes por falta de tipicidad estricta. Pues para Ferrajoli indica que la función del derecho penal en un Estado garantista no es castigar por castigar, sino hacerlo conforme a normas claras, predecibles y proporcionales[20] esto obliga al legislador a definir con precisión los bienes tutelados y los supuestos punibles.

Bustos Ramírez, desde una visión dogmática, sostiene que la tipificación debe ser coherente con la realidad social, pues un tipo penal descontextualizado carece de eficacia y legitimidad[21], en este caso, la falta de inclusión de especies como cuyes, abejas, peces o llamas debilita la aplicación del tipo. En consecuencia, la revisión del delito de abigeato desde los principios penales fundamentales permite evidenciar sus limitaciones normativas actuales, y refuerza la necesidad de una reforma que armonice el texto legal con los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

2. **Análisis normativo del abigeato en el Código Orgánico Integral Penal.**

[19] RIVAS, MANUEL. *Manual de derecho procesal penal: La prueba pericial en Ecuador*. Quito: Ediciones Jurídicas del Ecuador, 2023, p. 32.
[20] FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, p. 388.
[21] BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. *Fundamentos del derecho penal*. Santiago: Ediciones Jurídicas, 2008, pp. 121–124.

El delito de abigeato ha sido históricamente uno de los flagelos más recurrentes en las zonas rurales del Ecuador, afectando directamente a la economía campesina, la seguridad alimentaria y la confianza en el sistema de justicia penal, a pesar de ser una conducta delictiva tradicionalmente conocida, su abordaje normativo ha presentado desafíos importantes, tanto en su conceptualización penal como en la correcta delimitación de su objeto material y sujeto activo, de tal forma, el Código Orgánico Integral Penal (COIP)[22] buscando responder a las exigencias de la realidad rural mediante una tipificación moderna, agravantes claras y sanciones proporcionales.

Sin embargo, la evolución del delito ha demostrado que la legislación vigente aún presenta vacíos y ambigüedades que exigen una constante revisión, la forma en que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha tipificado el abigeato, sus implicaciones legales, los vacíos normativos detectados en la práctica judicial y la problemática derivada de la exclusión de ciertas especies del ámbito de protección penal.

*2.1.**Tipificación del delito en el artículo 199 del COIP***

El artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal establece que la persona que se apodere ilegítimamente de una o varias cabezas de ganado mayor o menor, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años[23], esta disposición configura el delito de abigeato como una figura penal autónoma, diferenciada del hurto o robo, al establecer como bien jurídico protegido la propiedad pecuaria. La norma enfatiza el carácter ilícito del apoderamiento, la pluralidad del objeto material (ganado mayor o menor) y la afectación directa a la propiedad rural, la inclusión del abigeato

[22] Art. 199, COIP
[23] ídem

como delito independiente refleja una necesidad histórica de visibilizar este tipo penal con sanciones agravadas, dada su incidencia en zonas rurales y su vinculación con redes delictivas organizadas.

El tipo penal del abigeato, conforme al COIP, cumple con los elementos estructurales de la teoría del delito: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, la acción típica consiste en el apoderamiento ilegítimo, lo cual, implica una conducta voluntaria y materialmente demostrable, pues el objeto material considerado es el ganado mayor o menor que delimita el campo de aplicación del artículo, y su interpretación debe realizarse conforme a las normas del Código Orgánico de Producción Agropecuaria y el Reglamento Sanitario de Movilización Animal[24]. Sin embargo, dicha delimitación ha generado cuestionamientos por su vaguedad en la clasificación de animales como ganado menor, especialmente respecto de especies como llamas, alpacas o incluso especies no tradicionalmente pecuarias[25].

La jurisprudencia ecuatoriana ha mantenido una línea interpretativa mayormente literal respecto del artículo 199, apegándose al principio de legalidad y evitando interpretaciones extensivas que podrían afectar el debido proceso, en casos concretos, como la Sentencia No. 101-2020 del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, se observa cómo los jueces limitan el tipo penal a los animales expresamente considerados como ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino[26], esta aplicación estricta del tipo penal obedece al mandato constitucional de tipicidad y al principio in dubio pro reo.

[24] Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador, *Clasificación de Especies Pecuarias en el Ecuador*, Quito: MAG, 2018.
[25] HERNÁNDEZ VALLEJO JOSÉ, *El abigeato y la necesidad de ampliar su tipificación en el COIP*, *Revista Iuris Dictio* 32, no. 2 (2020): 66–79.
[26] Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, Sentencia No. 101-2020, 15 de julio de 2020.

Desde la dogmática penal, autores como Claus Roxin han subrayado la necesidad de que el tipo penal sea lo suficientemente claro y preciso para evitar arbitrariedades en la aplicación de la norma[27]; en ese sentido, la tipificación del abigeato cumple parcialmente esta exigencia, pero su falta de desarrollo técnico en cuanto a la clasificación de especies afectadas deja margen de incertidumbre jurídica, asimismo, Zaffaroni sostiene que el derecho penal no debe extenderse más allá de lo estrictamente necesario, especialmente cuando se trata de proteger bienes jurídicos patrimoniales[28].

Por su parte, el jurista ecuatoriano Ramiro García Falconí ha señalado que el COIP introdujo avances significativos al sistematizar delitos rurales, aunque advierte que algunos tipos penales, como el abigeato, podrían requerir reformas para ampliar la protección a otras formas de propiedad agropecuaria que no necesariamente giran en torno al ganado tradicional[29], esto se vuelve especialmente relevante considerando el aumento de actividades pecuarias alternativas en la Sierra y Amazonía del Ecuador, que quedan fuera de la protección penal pese a ser económicamente significativas para comunidades campesinas e indígenas.

La tipificación del abigeato en el artículo 199 del COIP representa un avance normativo importante, aunque con limitaciones estructurales que exigen una revisión técnica, la precisión del tipo penal, el respeto al principio de legalidad y la adecuación a la realidad social son criterios indispensables para una correcta aplicación del derecho penal en este ámbito.

---

[27] CLAUS ROXIn, *Derecho Penal. Parte General*, Tomo I, 2.ª ed. (Madrid: Civitas, 2007), 190–195.
[28] ZAFFARONI EUGENIO RAÚL, *Derecho Penal. Parte General*, 2.ª ed. (Buenos Aires: Ediar, 2000), 71.
[29] FALCONÍ RAMIRO GARCÍA, *Derecho Penal Ecuatoriano*. Parte Especial (Quito: Ediciones Legales, 2016), 248.

*2.2.**Vacíos jurídicos e interpretación restrictiva***

Uno de los principales cuestionamientos al tipo penal de abigeato contemplado en el artículo 199 del COIP radica en los vacíos normativos que presenta, aunque la norma identifica de forma general el objeto material como "ganado mayor o menor", no existe una definición legal precisa en el propio COIP sobre qué especies se incluyen dentro de cada categoría, esta falta de especificidad ha derivado en confusiones jurídicas, especialmente cuando se trata de aplicar el tipo penal a especies no tradicionalmente reconocidas como ganaderas en el contexto ecuatoriano.

La interpretación restrictiva que exige el principio de legalidad penal obliga a los operadores de justicia a limitar la aplicación de la norma únicamente a aquellos supuestos que están claramente establecidos en el texto legal, tal como sostiene Ferrajoli, el derecho penal moderno debe evitar cualquier ambigüedad que permita al juzgador actuar de forma discrecional, pues esto atenta contra los derechos fundamentales del procesado[30]. En este sentido, al no encontrarse definida la totalidad de las especies susceptibles de abigeato, se genera una inseguridad jurídica que puede traducirse en impunidad o en la inaplicabilidad del tipo penal.

La jurisprudencia ecuatoriana ha demostrado cierta resistencia a ampliar la interpretación del artículo 199, manteniéndose en un enfoque conservador, esto responde a una lógica de legalismo estricto, bajo la cual se prioriza la letra de la ley por encima de su espíritu[31], aunque esta postura asegura el respeto al principio de legalidad, también limita el alcance protector del tipo penal, dejando desprotegidas a comunidades

[30] FERRAJOLI LUIGI, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (Madrid: Trotta, 2001), 303–308.
[31] Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua, Sentencia No. 145-2021, 11 de mayo de 2021.

cuya economía depende de otras especies como llamas, alpacas o animales criollos no considerados en los censos agropecuarios tradicionales[32].

Además, la ausencia de normas complementarias específicas que armonicen el COIP con las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería ha generado interpretaciones dispares entre jueces y fiscales, mientras algunos operadores jurídicos se basan en catálogos técnicos emitidos por entidades estatales para justificar una aplicación extensiva del tipo, otros consideran que cualquier ampliación sin una reforma expresa de la norma constituye una violación del principio de tipicidad[33], esta tensión ha sido analizada por autores como Carlos Nino, quien advierte que, en contextos de inseguridad normativa, se corre el riesgo de vaciar de contenido la función garantista del derecho penal[34].

Desde la teoría de la ley penal en blanco, se ha propuesto que el artículo 199 podría considerarse una disposición de este tipo, en la medida en que requiere ser complementada por normativa secundaria que defina el objeto material del delito[35]; no obstante, dicha doctrina exige que la remisión sea expresa, lo cual no ocurre en este caso, lo que vuelve inaplicable esta figura sin una modificación legislativa. Esta omisión legislativa, según Silva Sánchez, genera un campo de interpretación en el que el juez se ve obligado a optar entre una aplicación literal limitada o una interpretación extensiva que podría vulnerar derechos fundamentales[36].

---

[32] MENESES ROCÍO, Desprotección penal del ganado no convencional en Ecuador, *Revista Jurídica Andina* 14, no. 2 (2021): 118–132.
[33] Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador, *Clasificación de Especies Pecuarias en el Ecuador*, Quito: MAG, 2018.
[34] NINO CARLOS, *Fundamentos de Derecho Penal* (Buenos Aires: Astrea, 2004), 256.
[35] MIRENTXU CORCOY BIDASOLO, *La ley penal en blanco: fundamento y límites*, Revista Penal 13 (2004): 77–92.
[36] SILVA SÁNCHEZ JESÚS MARÍA, *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (Madrid: Civitas, 2001), 95–100.

La Corte Nacional de Justicia no ha emitido criterios de unificación respecto del alcance del artículo 199, lo que ha contribuido a que existan fallos contradictorios en tribunales provinciales, esta disparidad de criterios impide la generación de una doctrina penal coherente, afectando tanto a los operadores jurídicos como a las víctimas del delito, la falta de uniformidad jurisprudencial es, en sí misma, un vacío institucional que refleja la necesidad urgente de una reforma técnica al tipo penal de abigeato, para garantizar una aplicación uniforme y respetuosa de los principios constitucionales[37].

2.3. Casuística y afectación a especies no contempladas

La aplicación práctica del delito de abigeato ha evidenciado limitaciones significativas en cuanto a las especies animales que efectivamente se encuentran protegidas por el artículo 199 del COIP, en diversos casos reportados por medios locales y sentencias judiciales, se observa que ciertos animales como alpacas, llamas, cuyes, conejos, aves de corral y hasta especies propias de economías ancestrales indígenas han sido objeto de apoderamiento ilegítimo, sin que dichos actos sean sancionados penalmente por no considerarse dentro del tipo penal de abigeato[38]. Esta omisión deja a muchas comunidades campesinas e indígenas en situación de vulnerabilidad frente a un delito que, aunque afecta su patrimonio y sustento diario, no encuentra una vía eficaz de persecución penal.

Un ejemplo concreto es el caso presentado en 2021 en la provincia de Chimborazo, en el que fueron sustraídas varias llamas de una comunidad indígena del cantón Guamote, a pesar de que la comunidad denunció el hecho como abigeato, la Fiscalía archivó la

[37] Corte Nacional de Justicia, Boletín de Jurisprudencia Penal 2020–2023, Quito: CNJ, 2023.
[38] HERNÁNDEZ VALLEJO JOSÉ, *El abigeato y la necesidad de ampliar su tipificación en el COIP*, Revista Iuris Dictio 32, no. 2 (2020): 70.

causa por considerar que no se trataba de "ganado mayor o menor" en los términos del artículo 199[39], esta interpretación literal excluye animales que, si bien no forman parte del ganado convencional, tienen un valor económico, simbólico y cultural relevante para las poblaciones afectadas, ello representa un vacío que limita el acceso a la justicia de sectores históricamente excluidos.

Autores como José Hurtado y María Fernanda Cisneros han planteado que el legislador ecuatoriano incurrió en un sesgo urbano al momento de redactar el tipo penal, al no contemplar la diversidad productiva rural del país[40]; de esta manera, se protege únicamente a las especies comúnmente asociadas con modelos agroindustriales, dejando fuera a las economías campesinas que dependen de especies menores no clasificadas como "ganado" en los censos oficiales. Esta crítica se refuerza con el análisis de José Manuel Acosta, quien sostiene que la estructura agraria ecuatoriana es heterogénea y que las normas penales deben adaptarse a esa diversidad[41].

La exclusión normativa de ciertas especies también vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador, la jurisprudencia constitucional ha señalado que las normas deben tener un efecto igualador en la protección de derechos, especialmente en contextos de discriminación estructural[42], la no inclusión de especies propias de pueblos indígenas, afrodescendientes o comunidades montubias, implica un trato desigual frente al sistema de justicia penal, lo

[39] Fiscalía Provincial de Chimborazo, Acta de archivo fiscal, Caso No. 060101821000045, abril de 2021.
[40] HURTADO JOSÉ Y CISNEROS MARÍA*, Derecho penal y ruralidad: La invisibilización del campesinado en el COIP*, Revista Penal y Sociedad 10, no. 1 (2022): 121–135.
[41] ACOSTA JOSÉ MANUEL, *La justicia penal en el mundo rural ecuatoriano* (Quito: FLACSO Ecuador, 2019), 88–95.
[42] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 31-18-IN/21, Quito, 2021.

que puede dar lugar incluso a una acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa.

En el ámbito comparado, países como Colombia y Perú han adoptado normativas más amplias en relación con el abigeato, incluyendo especies alternativas como llamas, alpacas, vicuñas, entre otras, dentro de sus tipos penales[43], esto demuestra que es posible una regulación más inclusiva que respete tanto la legalidad penal como la realidad sociocultural de los territorios, el Ecuador, por su parte, sigue anclado a un enfoque rígido, lo que impide sancionar comportamientos delictivos que tienen un impacto directo en el sustento de muchas familias rurales.

Por todo lo anterior, es urgente una reforma legislativa que amplíe la noción de ganado dentro del artículo 199, o que cree una categoría complementaria para especies pecuarias no tradicionales, sobre todo en el contexto de economía comunitaria, autores como Rodrigo Tenorio proponen una reforma integral del derecho penal rural, que no solo incluya la ampliación del tipo penal de abigeato, sino que incorpore la participación activa de comunidades afectadas en la construcción normativa[44], solo así se logrará una verdadera justicia rural que responda a la diversidad económica, cultural y productiva del Ecuador.

3. Estudio comparado y propuesta de reforma legal al delito de Abigeato.

El derecho penal comparado representa una herramienta útil para identificar buenas prácticas normativas que puedan ser adaptadas a las necesidades locales, especialmente en contextos donde ciertas figuras delictivas no han sido desarrolladas con suficiente

[43] Congreso de la República del Perú, *Código Penal del Perú*, artículo 208-A; Corte Suprema de Colombia, Sentencia SP7465-2017, Radicado 47162.
[44] TENORIO RODRIGO, *Derecho penal rural y pueblos indígenas: desafíos desde la interculturalidad* (Cuenca: Universidad de Cuenca, 2022), 132–140.

amplitud o claridad, en el caso del abigeato, varios países latinoamericanos han optado por incluir tipos penales más detallados, con una mejor definición del objeto material del delito, sanciones diferenciadas según la modalidad del hecho, y mecanismos especiales de protección para las zonas rurales; estas experiencias normativas permiten evaluar críticamente la regulación ecuatoriana e identificar alternativas viables de reforma legislativa.

La presente sección aborda, en primer lugar, un análisis comparado de la regulación del abigeato en países como Colombia, Perú, Bolivia y México, en los cuales, se han desarrollado modelos más completos de protección penal a la propiedad pecuaria. Posteriormente, se propone una reforma específica al artículo 199 del COIP, basada en la realidad rural ecuatoriana y en los principios constitucionales vigentes y se justifica dicha reforma desde una perspectiva doctrinal y constitucional, con base en los principios de igualdad, seguridad jurídica y protección de sectores vulnerables.

*3.1.**Regulación del abigeato en otros países***

Colombia ha desarrollado una legislación penal que contempla de manera expresa la figura del abigeato, diferenciándola del hurto simple por medio de una tipificación detallada en el artículo 243 del Código Penal, esta norma castiga el apoderamiento ilegal de cabezas de ganado, pero además incluye agravantes cuando el delito se comete en grupo, con violencia, o si afecta a comunidades rurales en condiciones de vulnerabilidad[45], esta clasificación refleja una preocupación por la realidad agraria del

[45] REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Código Penal Colombiano*, art. 243.

país y ha sido objeto de análisis por parte de la Corte Suprema de Justicia, que ha reafirmado la necesidad de sancionar con severidad este tipo de conductas[46].

En el caso del Perú, el artículo 208-A del Código Penal establece el delito de abigeato con una definición precisa de los animales protegidos, incluyendo ganado bovino, porcino, ovino, caprino, equino, camélidos sudamericanos y aves de corral[47], esta amplitud en la definición del objeto material contrasta con la norma ecuatoriana, que no precisa las especies involucradas, lo que ha generado inseguridad jurídica y desprotección, además, la legislación peruana contempla penas diferenciadas dependiendo del número de animales sustraídos, el uso de violencia y la pertenencia del delito a una organización criminal, lo cual, proporciona una respuesta penal más proporcional y efectiva.

Bolivia, por su parte, tipifica el abigeato en su Código Penal en el artículo 350, estableciendo no sólo la sustracción de ganado sino también el transporte, comercialización y faenado ilegal como conductas punibles[48], este enfoque integral permite atacar todas las fases del delito, desde la comisión inicial hasta su aprovechamiento económico, lo que fortalece la prevención y desarticulación de redes delictivas, según Vásquez, este modelo responde a la necesidad de proteger al productor rural en todas las etapas del ciclo pecuario, especialmente en contextos donde la informalidad favorece el delito[49].

---

[46] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, Sentencia SP2043-2020, Radicado 54032, febrero 2020.
[47] REPÚBLICA DEL PERÚ, *Código Penal del Perú*, art. 208-A.
[48] ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código Penal de Bolivia*, art. 350.
[49] VÁSQUEZ WALTER. *Delitos rurales y protección del pequeño productor en Bolivia*. La Paz: Fundación CONSTRUIR, 2019.

En México, el Código Penal Federal prevé el abigeato en su artículo 377 Bis, con una definición más técnica que incluye incluso el uso de instrumentos de marcaje, certificados de vacunación y documentos falsos como formas de comisión[50], este nivel de especificidad permite enfrentar nuevas modalidades delictivas asociadas a la ganadería comercial e industrial, además, la legislación mexicana permite la participación activa de los gobiernos estatales en la regulación del delito, con normas locales que fortalecen la respuesta penal en función del contexto regional.

Autores como Zamora Reyes han sostenido que la experiencia comparada demuestra que una adecuada regulación del abigeato requiere no sólo de una definición amplia del objeto material del delito, sino también de mecanismos procesales eficaces, protección de testigos rurales, y cooperación interinstitucional[51] la tendencia regional apunta a modelos normativos más completos, con énfasis en la seguridad alimentaria, la justicia rural y la protección de los bienes de subsistencia; en comparación, la legislación ecuatoriana aún mantiene un enfoque limitado, centrado únicamente en la sustracción de ganado, sin abordar las etapas posteriores del delito.

Ecuador requiere una reforma legal urgente que amplíe el concepto de ganado, incorpore agravantes específicas y considere una visión sistémica del delito, las experiencias de Colombia, Perú, Bolivia y México ofrecen modelos viables, que pueden adaptarse a la realidad local mediante un proceso legislativo participativo, en el que se escuche a las comunidades rurales, operadores de justicia y expertos en derecho penal[52].

---

[50] ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Código Penal Federal*, art. 377 Bis.
[51] ZAMORA REYES DANIELA. La respuesta penal frente al abigeato: una revisión de América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología* 15, no. 2 (2021): 144–167.
[52] HERRERA DÁVALOS, RAÚL. *Protección penal del ganado y políticas públicas rurales en América Latina*. Quito: UASB, 2022.

*3.2.**Propuesta de reforma al artículo 199 del COIP.***

La actual redacción del artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal presenta una tipificación limitada del delito de abigeato, centrada exclusivamente en el apoderamiento ilegítimo de "ganado mayor o menor", sin definir con precisión cuáles especies están protegidas, ni contemplar etapas conexas al delito como el transporte, faenamiento o comercialización del ganado robado, esta omisión normativa genera inseguridad jurídica, impide la persecución penal efectiva y excluye de protección a comunidades rurales cuyas economías giran en torno a especies no tradicionales ante esta problemática, se plantea la necesidad de una reforma estructural al tipo penal.

La reforma propuesta debe partir de una ampliación del objeto material del delito, incluyendo de forma expresa especies pecuarias como camélidos sudamericanos (llamas, alpacas, vicuñas), aves de corral (gallinas, pavos, patos), cuyes, conejos y cualquier otra especie destinada a la producción agropecuaria en contextos rurales, esta inclusión responde al principio de realidad económica y cultural, y se justifica en tanto muchas comunidades indígenas y campesinas subsisten gracias a estas especies. Según Tenorio, el derecho penal rural debe reflejar la diversidad productiva del país, y no limitarse a las lógicas del agronegocio[53].

Adicionalmente, se propone incorporar una cláusula de agravantes específicas para cuando el abigeato se cometa en zonas rurales de difícil acceso, con violencia, por grupos organizados o durante horarios nocturnos, estas circunstancias agravan el impacto del delito, dificultan su investigación y generan mayor vulnerabilidad para las

[53] TENORIO RODRIGO. *Derecho penal rural y pueblos indígenas: desafíos desde la interculturalidad*. Cuenca: Universidad de Cuenca, 2022, 133.

víctimas, en la legislación comparada, estas agravantes han demostrado tener un efecto disuasivo y de política criminal efectiva[54], en el caso ecuatoriano, permitirían una diferenciación punitiva proporcional a la gravedad del hecho.

Otra innovación propuesta es la penalización de conductas conexas al apoderamiento, tales como el transporte ilegal de ganado, el uso de guías de movilización falsificadas, la venta clandestina y el faenamiento sin autorización sanitaria, estas acciones, aunque no constituyen el núcleo del delito de abigeato, son parte esencial de su ejecución y aprovechamiento económico. Para Morales, dejar estas conductas impunes impide desarticular las redes que operan detrás del delito y debilita la respuesta del Estado[55], la reforma debería incorporar estos actos como figuras autónomas o como formas comisivas del abigeato.

Desde una perspectiva técnica, se recomienda también que el artículo 199 remita expresamente a un listado actualizado de especies pecuarias elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de manera que se evite la interpretación discrecional y se mantenga la seguridad jurídica, esta fórmula, propia de las leyes penales en blanco, ha sido empleada con éxito en otras áreas del COIP, permitiendo actualizar el contenido del tipo penal sin necesidad de reformar constantemente la ley. Según Corcoy Bidasolo, este tipo de remisiones son válidas si el núcleo del tipo penal se mantiene en la ley y la norma remitida es pública y accesible[56].

---

[54] VÁSQUEZ WALTER. *Delitos rurales y protección del pequeño productor en Bolivia*. La Paz: Fundación CONSTRUIR, 2019, 91.
[55] MORALES ESTEBAN. *Redes delictivas y formas conexas del abigeato en Ecuador*. Revista Jurídica Rural 9, no. 2 (2021): 104–119.
[56] CORCOY BIDASOLO MIRENTXU. *La ley penal en blanco: fundamento y límites*. Revista Penal 13 (2004): 82.

Una reforma de esta naturaleza debe contar con procesos de consulta y participación ciudadana, en particular con sectores rurales, pueblos indígenas y organizaciones agropecuarias, la legitimidad de la norma penal no solo depende de su técnica jurídica, sino de su capacidad para representar los intereses colectivos y responder a las necesidades concretas del territorio, y cualquier cambio penal que afecte a las comunidades debe construirse desde un enfoque intercultural y participativo, para evitar reproducir exclusiones históricas[57].

*3.3.**Justificación constitucional y doctrinal de la reforma***

La propuesta de reforma al artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal encuentra su principal sustento en el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador, esta norma establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiéndose cualquier forma de discriminación[58]. En este sentido, mantener un tipo penal que protege únicamente ciertas especies pecuarias principalmente asociadas a la ganadería convencional implica un trato desigual e injustificado para las comunidades rurales que dependen de otras especies, como camélidos sudamericanos, aves de corral o cuyes, esta omisión legislativa genera una afectación directa al derecho a la igualdad material.

El principio de legalidad penal, recogido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado en el derecho penal moderno, exige que toda conducta sancionada penalmente esté descrita con claridad, precisión y previsibilidad,

[57] HURTADO JOSÉ. *El derecho penal frente a la ruralidad: hacia una legislación más inclusiva*. Revista Penal y Sociedad 10, no. 1 (2022): 127.
[58] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449, 20 de octubre del 2008. (en adelante, CRE)

en la actualidad, el artículo 199 del COIP no establece de manera detallada el objeto material del delito, lo que genera confusión entre jueces, fiscales y defensores sobre cuáles especies están protegidas, la reforma propuesta busca precisamente garantizar esta exigencia constitucional de taxatividad, a través de una redacción más amplia, técnica y coherente con la diversidad productiva del país. Según Ferrajoli, el principio de legalidad es el pilar del garantismo penal y su observancia plena es condición para la validez del castigo[59].

Asimismo, la propuesta encuentra respaldo en el principio de seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la CRE, el cual establece que las normas deben ser claras, públicas y estables, la inseguridad jurídica actual, derivada de la ambigüedad del artículo 199, no solo afecta a los operadores de justicia, sino que limita el acceso efectivo a la justicia de las víctimas de abigeato. En palabras de Silva Sánchez, una norma penal que no delimita con precisión su alcance abre la puerta a la arbitrariedad o a la impunidad, ambas contrarias a un Estado constitucional de derechos[60].

Otro eje fundamental para justificar la reforma es el principio de interculturalidad, el artículo 1 de la CRE reconoce al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, lo cual implica que las normas deben adaptarse a la diversidad cultural de sus pueblos y nacionalidades, muchas comunidades indígenas y campesinas no se dedican a la ganadería convencional, sino a prácticas pecuarias ancestrales que involucran especies no contempladas en la norma vigente. Como sostiene Tenorio, el derecho penal no puede seguir funcionando bajo un modelo monocultural urbano que desconozca los

[59] FERRAJOLI LUIGI. *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 2001, 303–308.
[60] SILVA SÁNCHEZ JESÚS MARÍA. *La expansión del derecho penal*. Madrid: Civitas, 2001, 95–100.

modos de vida del campo[61], la reforma propuesta incorpora esta visión plural del país, al incluir especies de valor cultural, económico y simbólico para pueblos tradicionalmente excluidos del diseño legal.

Desde la doctrina penal, autores como Zaffaroni han insistido en que el derecho penal debe cumplir una función mínima de protección de bienes jurídicos relevantes para la convivencia social[62], si el tipo penal de abigeato no protege a todas las formas de propiedad pecuaria, se incumple con este cometido esencial la ampliación del tipo penal, por tanto, no solo tiene sentido constitucional, sino también desde la finalidad última del ius puniendi: proteger de forma efectiva a los sectores vulnerables y garantizar la convivencia en contextos rurales.

La reforma al artículo 199 del COIP no es solo una medida técnica o legislativa, sino una exigencia constitucional y doctrinal, busca restituir la igualdad ante la ley, garantizar la seguridad jurídica, fortalecer la legalidad penal y reconocer la diversidad cultural y productiva del país, es una oportunidad para que el sistema penal deje de ser excluyente y se convierta en un verdadero instrumento de justicia para el Ecuador rural.

Cuadro Comparativo del Artículo 199 del COIP: Texto Actual y propuesta de Reforma:

[61] TENORIO RODRIGO. *Derecho penal rural y pueblos indígenas: desafíos desde la interculturalidad*. Cuenca: Universidad de Cuenca, 2022, 130–135.
[62] ZAFFARONI EUGENIO RAÚL. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar, 2000, 72.

ASPECTO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Objeto material del delito	Solo menciona "ganado caballar, vacuno, porcino, lanar".	Se amplía: incluye todas las especies pecuarias, como caballar, vacuno, porcino, ovino, caprino, equino, camélidos sudamericanos (llamas, alpacas), aves de corral, cuyes, conejos, y otras reconocidas por el MAG.
Tipo básico de abigeato	Pena de uno a tres años por apoderarse de ganado.	Se mantiene la pena básica de uno a tres años, pero se aplica a un catálogo más amplio de especies y se mejora la redacción para evitar vacíos legales.
Falsificación de marcas o señales	Pena igual (uno a tres años) por alterar fierros, marcas o señales del ganado.	Se mantiene la pena y descripción, pero con redacción técnica más precisa: "con ánimo de apropiación".
Comisión con fuerza	Pena de tres a cinco años.	Se mantiene.
Comisión con violencia	Pena de cinco a siete años.	Se mantiene.
Consecuencia: muerte de una persona	Pena de veintidós a veintiséis años.	Se mantiene.
Nuevas conductas conexas (no previstas)	No incluye conductas como transporte, faenamiento o comercialización de ganado robado.	Se agrega un inciso nuevo que sanciona con tres a cinco años a quien "con conocimiento de su origen ilícito, transporte, comercialice, faene o encubra ganado proveniente de abigeato".
Comiso de bienes	Se dispone el comiso de bienes muebles o inmuebles usados para cometer el delito.	Se mantiene, con redacción más técnica: "utilizado directa o indirectamente en la comisión del delito".
Referencia técnica	No hace mención a autoridad técnica sobre especies pecuarias.	Se incorpora referencia a la autoridad competente (MAG) para definir las especies protegidas, garantizando seguridad jurídica y actualización técnica sin reformar constantemente la ley.

CONCLUSIONES

- La redacción actual del artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal adolece de una falta de precisión normativa en cuanto a la delimitación del objeto material del tipo penal, lo que vulnera el principio de legalidad penal previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, al no permitir a los operadores jurídicos ni a los destinatarios de la norma prever con claridad las conductas prohibidas ni los bienes jurídicos protegidos.

- La ausencia de una definición legal expresa del término "ganado mayor o menor" genera inseguridad jurídica y favorece interpretaciones restrictivas, lo que ha derivado en impunidad frente a conductas que afectan especies animales productivas distintas a las tradicionalmente protegidas, tales como cuyes, llamas, abejas, peces o aves de corral, pese a su evidente valor económico, alimentario y cultural en contextos rurales.

- El tipo penal de abigeato, en su configuración actual, no responde a una concepción amplia del bien jurídico protegido, pues, se limita a la propiedad individual sin considerar el impacto socioeconómico que la sustracción de animales genera en comunidades campesinas e indígenas, afectando derechos constitucionales como la igualdad, el trabajo, la seguridad alimentaria y el desarrollo económico en condiciones de equidad.

- Desde una perspectiva dogmática, el artículo 199 del COIP requiere una reforma que garantice el principio de taxatividad penal y permita la aplicación efectiva

del ius puniendi del Estado, mediante una descripción más amplia del tipo, la incorporación de agravantes y la inclusión de formas comisivas indirectas o conexas al apoderamiento, tales como el transporte o faenamiento de animales sustraídos.

- El estudio comparado evidencia que legislaciones penales más técnicas y completas, como las de Perú, Bolivia, Colombia y México, han logrado diseñar tipos penales de abigeato más eficaces y coherentes con su realidad socioeconómica, lo que permite concluir que el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano se encuentra en mora legislativa frente a la necesidad de modernizar su normativa en materia de delitos rurales.

RECOMENDACIONES

- Reformar el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal mediante una ampliación expresa del objeto material del delito de abigeato, incorporando un catálogo de especies animales productivas que incluya, además del ganado tradicional, a camélidos sudamericanos, aves de corral, cuyes, conejos, abejas, peces y otras especies reconocidas por la autoridad agropecuaria nacional, a fin de garantizar certeza normativa y adecuada tutela penal del patrimonio rural.

- Incorporar circunstancias agravantes específicas dentro del tipo penal, tales como la comisión del delito por grupos organizados, el uso de violencia o intimidación contra personas, la reiteración delictiva, el aprovechamiento de condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, y la comisión en zonas rurales de difícil acceso, con el fin de establecer una política criminal más proporcionada y eficaz.

- Establecer como figuras comisivas autónomas o modalidades delictivas conexas las conductas de transporte, comercialización, faenamiento o encubrimiento de ganado sustraído, siempre que se actúe con conocimiento de su origen ilícito, para evitar la impunidad de actores indirectos que forman parte de estructuras delictivas vinculadas al abigeato.

- Incorporar una remisión normativa expresa a un listado técnico y actualizado de especies pecuarias elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptando el modelo de ley penal en blanco, lo cual, permitirá adaptar el tipo

penal a los cambios en la actividad agropecuaria nacional sin vulnerar el principio de legalidad.

- Impulsar procesos legislativos participativos e interculturales que integren a comunidades rurales, pueblos indígenas, operadores de justicia y expertos en derecho penal rural, con el propósito de construir una norma penal legítima, eficaz y acorde con la realidad socioeconómica del país, fortaleciendo el principio constitucional de igualdad material y la seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. (2019). *Derecho penal especial ecuatoriano* (3.ª ed.). Ediciones Legales.

ASAMBLEA NACIONAL (2014). *Código Orgánico Integral Penal* (COIP). Quito: Registro Oficial Nro. 180, 10 de febrero del 2014.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (CRE). Montecristi: Registro Oficial Nro. 449, 20 de octubre del 2008.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. (2008). *Fundamentos del derecho penal*. Ediciones Jurídicas.

CARNELUTTI, Francesco. (2002). *Cómo se estudia el derecho (*Trad. Santiago Sentís Melendo). Editorial Jurídica Europa-América.

CORCOY BIDASOLO, Mirentxu. (2004). *La ley penal en blanco: fundamento y límites*. *Revista Penal*, 13, 77–92.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (2023). *Código Penal de Bolivia*.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2023). *Código Penal Federal*. Art. 377 Bis.

FERRAJOLI, Luigi. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.

GARCÍA FALCONÍ, Ramiro. (2016). *Derecho penal ecuatoriano. Parte especial*. Ediciones Legales.

GIRÓN, Pelegrí. (1988). *El principio de seguridad jurídica y la eficacia de las sentencias del Tribunal Constitucional*. Civitas.

HERNÁNDEZ VALLEJO, José. (2020). *El abigeato y la necesidad de ampliar su tipificación en el COIP*. Revista Iuris Dictio, 32(2), 66–79.

HERRERA DÁVALOS, Raúl. (2022). *Protección penal del ganado y políticas públicas rurales en América Latina*. UASB.

HURTADO, José. (2022). *El derecho penal frente a la ruralidad: hacia una legislación más inclusiva*. Revista Penal y Sociedad, 10(1), 121–135.

LÓPEZ, Fernando. (2020). *Derecho penal rural y comunidades indígenas*. Corporación Jurídica Agraria.

MAG (Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador). (2018). *Clasificación de especies pecuarias en el Ecuador*. MAG.

MORALES, Esteban. (2021). *Redes delictivas y formas conexas del abigeato en Ecuador*. Revista Jurídica Rural, 9(2), 104–119.

NINO, Carlos. (2004). *Fundamentos de derecho penal*. Astrea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2023). *Código Penal Colombiano*. Art. 243.

REPÚBLICA DEL PERÚ. (2023). *Código Penal del Perú*. Art. 208-A.

RIVAS, Manuel. (2023). *Manual de derecho procesal penal: La prueba pericial en Ecuador*. Ediciones Jurídicas del Ecuador.

ROXIN, Claus. (2007). *Derecho penal. Parte general* (T. I, 2.ª ed.). Civitas.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María. (2001). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas.

SILVA, José María. (2021). *Teoría del delito aplicada al COIP*. Jurídica Cevallos.

TENORIO, Rodrigo. (2022). *Derecho penal rural y pueblos indígenas: desafíos desde la interculturalidad*. Universidad de Cuenca.

VÁSQUEZ, Walter. (2019). *Delitos rurales y protección del pequeño productor en Bolivia*. Fundación CONSTRUIR.

VITERI, Carmen. (2020). *Criminalidad rural y justicia penal*. FLACSO Ecuador.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (2000). *Derecho penal. Parte general* (2.ª ed.). Ediar.

ZAMORA REYES, Daniela. (2021). *La respuesta penal frente al abigeato: una revisión de América Latina.* Revista Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología, 15(2), 144–167.